

ACUERDO GENERAL 7/2003, POR EL QUE SE SOLICITA A TODOS LOS JUECES PARA QUE REMITAN A LA MAYOR BREVEDAD COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE LEVANTAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS JUDICIALES CON MOTIVO DE CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONSIDERADAS COMO INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 97 fracción II Incisos b) y e), de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, conceden atribuciones al Consejo de la Judicatura para hacer propuestas al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para sancionar las infracciones administrativas de los Jueces, así como del personal técnico y administrativo del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que el artículo 97 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, faculta al Consejo de la Judicatura para expedir los acuerdos necesarios para su funcionamiento.

TERCERO.- Que el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado señala que la Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, con competencia para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia y Juzgados Menores y para supervisar las conductas de los integrantes de dichos órganos jurisdiccionales.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las atribuciones de la Visitaduría Judicial, serán ejercidas por los Visitadores, quienes tendrán el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura.

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Visitadores, de acuerdo con los sorteos periódicos que realiza el Pleno del Consejo de la Judicatura de manera ordinaria, inspecciona a los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Menores, dos veces al año, de conformidad con las disposiciones que expide el Consejo de la Judicatura y que de acuerdo con lo establecido por el artículo 110 de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, de las visitas ordinarias los Visitadores levantan las actas circunstanciadas correspondientes.

SEXTO.- Que en la sesión plenaria de fecha 17 de marzo de 2003, en el acta número 7/2003, en el informe de labores de la Visitaduría Judicial quedó asentado que los titulares de los Juzgados de Primera Instancia y de los Juzgados Menores, levantan actas administrativas a los servidores públicos judiciales que prestan sus

servicios en los referidos juzgados, con motivo de conductas que se consideran infracciones administrativas.

SEPTIMO.- Considerando que de acuerdo con las disposiciones constitucionales es competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura el proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia las sanciones a aplicar a los servidores públicos judiciales que incurran en los supuestos de infracciones administrativas, previo el procedimiento correspondiente, debe requerirse a los Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores para que remitan, a la mayor brevedad posible, al Consejo de la Judicatura, en copias certificadas, las actas administrativas que se levanten a los servidores públicos judiciales por presuntas conductas constitutivas de infracciones administrativas para que sea el Consejo de la Judicatura el que haga la propuesta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la sanción correspondiente.

Por lo expuesto y fundado el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se requiere a los Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores que remitan, a la mayor brevedad posible, las actas que levanten a los servidores públicos judiciales que laboran en los respectivos juzgados, con motivo de hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracciones administrativas al Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura al recibir las actas administrativas iniciará procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de el o los servidores públicos judiciales que se mencionen en las actas que remitan los Jueces de Primera Instancia y los Jueces Menores.

TERCERO.- Las actas administrativas que levanten los Jueces de Primera Instancia y los Jueces Menores a los servidores públicos judiciales con motivo de presuntas infracciones administrativas se incluirán en los expedientes administrativos que se lieven por el Consejo de la Judicatura, en materia de la carrera judicial, cuyo expediente tiene como fin promover y preservar el profesionalismo, honestidad, equidad y eficiencia de los servidores públicos judiciales.

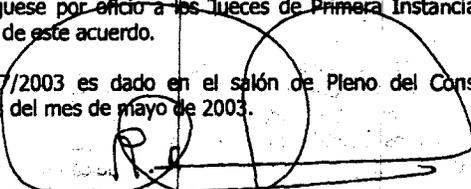
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Publíquese el siguiente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en los Estrados del Consejo de la Judicatura.

TERCERO.- Comuníquese por oficio a los Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores el contenido de este acuerdo.

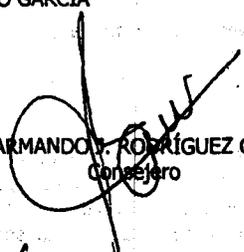
El anterior acuerdo 7/2003 es dado en el salón de Pleno del Consejo de la Judicatura a los 6 días del mes de mayo de 2003.



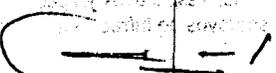
LIC. RICARDO TREVINO GARCIA
Presidente



LIC. CARLOS F. CISNEROS RAMOS
Consejero.



LIC. ARMANDO RODRIGUEZ CORONA
Consejero



LIC. FERNANDO LOZANO DE LA GARZA
Secretario General de Acuerdos